





de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Codigo Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canaria. I los veinte días de su promulgación, si en el las no se dispusiere otra cosa. Se ti re hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». -Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

s fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. - Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser var los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se ervirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 > A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

L'arifa de inserciones.

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.

De 10% à 200, cada linea de las que excedan de 100.

Pts. 0.20 0.40 0.30 De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Vicioria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las lemás personas de la Augusta Real amilia.

(«Gaceta» num. 349 de 16 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia el turno transitorio de concurso entre Profesores de ascenso, una plaza de Profesor de término de Dibujo geométrico industrial, arquitectónico é interpretación gráfica de proyectos, vacante en la Escuela de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno transitorio de concurso entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que además de haber desempeñado sus cargos en propiedad cinco años, hubierau prestado servicios durante ellos en asignaturas comprendidas en el grupo à que pertenece la plaza vacante, y tres, por lo menos, en Cádedra igual à la que es objeto del concurso, con arreglo à lo dispuesto en el articulo 19 del Real decreto de 19 de Agosto último, modificado

rrientes. Los aspirantes dirigirán sus ins-Hancias à este Ministerio en el improrrogable término de veinte dias naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceun de Madrid», siendo excluidos aquellos aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro gene-

por el Real decreto de 3 de los co-

ral del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este plazo se amplia en quince días más para los Profesores residentes en las islas Canarias que deseen tomar parte en el concurso.

Las instancias de los aspirantes deberán venir por conducto y con informe de los repectivos Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios y acompañadas de los justificantes de éstos y de sus mé-

Este anuncio se publicará en los Boletines Osiciales de provincia y por medio de edictos en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Diciembre de 1915 -El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» núm. 345 de 11 Dbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría ASUNTOS' CONTENCIOSOS

El Consul de España en San José de Costa Rica, participa à este Ministerio la defunción del subdito español Juan Sampere, acaecida en Las Juntas el 27 del pasado mes de Agosto, era patural de Burjasot, provincia de Valencia.

Madrid 13 de Diciembre de 1915. -El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Consul de España en Lima, participa à este Ministerio la defunción del súbdito español José Caballero y Boj, fallecido en el Callao el 15 de Agosto último, de cuarenta y un años, de edad, soltero y natural de la Coruña, sin dejar testamento alguno conocido hasta la fecha.

Madrid 13 de Diciembre de 1915. -Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» num. 349 de 15 Dbre.)

Tercera sección.

Número 2.785.

COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

Vistas las reclamaciones de Don Leonardo Martinez Resique y otros, contra las elecciones municipales verificadas en los distritos 1.º y 2.º de La Union en Noviembre último

Resultando: Que como consecuencia de las operaciones electorales verificadas en La Unión el dia 14 de Noviembre último para la renevación bienal de aquel Ayuntamiento, fueron proclamados Concejales electos por el distrito 1.º Don Fernando Bueno Martínez, D. Ricardo Conesa Carrillo y D. José Wandosell Calvache; y por el distrito 2.º D Gregorio Conesa Vera y Don Andrés Mercader Pedreño.

Resultando: Que dentro de término reclamó el candidato D. Leonardo Martinez Rosique la nulidad de la elección celebrada en el distrito 1.º, fundándose en que los proclamados Concejales electos por aquel distrito usaran candidaturas transparentes, según acreditó con ejemplares presentados ante la Junta general de escrutinio de esta elección; en haberse negado el Presidente de la Sección 1º á la admisión de las protestas formuladas por el recurrente y sus interventores, viéndose precisado á justificarlo así mediante Notario; en que han emitido sufragios dobles en este distrito tres electores, como aparece de la certificación que acompaña; y en la detención arbitraria del recurrente cuando exponía á un Notario en la Sección 1.ª del distrito 1.º las protestas que necesitaba hacer constar, como igualmente acredita el acta notarial presentado à la Junta de es ciulinio.

Resultando: Que dada vista de la precedente impugnación á los Concejales electos por este mismo distrito, interesan que se doclare válida la elección, á cuyo efecto alegan que es falso el empteo de candidaturas transparentes, pues las presentadas en el acto del escrutinio general, sin signo alguno de autenticidad, han sido confeccionadas, indudablemente, con propós tos de mala fé; que el testimonio de acta notarial presentado de contrario, referente al empleo de dichas candidaturas, no constituye prueba, por tratarse de referencias del propio impugnante de la elección que carecian en absoluto de fundamento, puesto que no tenian la cualidad imputada las candidaturas existentes dentro de la urna y visibles à través del cristal, como se desprende del hecho de aparecer limpias de protesta las actas de escrutinio de las cuatro secciones de que consta el distrito, á pesar de intervenir en forma las Mesas los candidatos derrotados; que no es cierto se destimase protesta alguna ó dejara de consignarse en el acta; que es inevitable en toda elección que alguien vote con nombre supuesto, siendo igualmente inexacto que los tres electores de que se

hace mención en el aludido certificado, votaran dos veces, pues, como interventores de la Sección 1.º, no abandonaran el local desde que se constituyó la Mesa hasta después del escrutinio, como se desprende del hecho de no acreditar su ausencia el acta unida al expediente general de la elección; y que la detención del candidato realmente fué obligada por la necesidad de evitar una alteración ds orden público y que siguiera coaccionando à los electores y al Presidente de la Mesa; exponiendo, por último, varios preceptos legales y disposiciones ministeriales que justifican la validez de la elección.

Resultando: Que según certifica el Secretario del Ayuntamiento de La Unión, durante el plazo de ocho dias en que estuvo expuesta al público la lista de los Concejales electos, solo se presentó la reclamación inscrita por el elector D. Leonardo

Martinez Rosique.

Resultando: Que D. Francisco Raja Méndez, proclamado candidato à Concejal por el 2.º distrito de La Unión para las mismas elecciones municipales, dirigió escrito fechado en 23 del mismo mes al Presidente de esta Comisión provincial, presentándolo en las oficinas del Gobierno civil el día 25 del repetido mes, donde expone que fueron ilegales las operaciones electorales celebradas en el expresado dia 14 para la renovación bienal del Ayuntamiento de aquella ciudad, singularmente las verificadas en la sección 1.ª del distrito 2.º, por donde luchaban tres candidatos para cubrir dos vacantes, apareciendo con mayor número de votos en todas las demás secciones el candidato D. Pedro Gómez Montero, reconocido como candidato popular por sus mismos contrincantes, de quienes no era el triunfo, como lo demuestra el hecho de que á las tres y veinte de la tarde del dia de la elección y viendo ésta perdida, apelaron á procedimientos ruines, rompiendo un partidario de ellos la urna electoral, saliendo después à relucir armas de todas clases, por todo lo cual el Presidente cogió los restos de la urna, echando otro sujeto en ella un puñado de candidaturas con los nombres de Gregorio Conesa Vera y Andrés Mercader Pedreño, extremos que acredita un acta notarial unida al expediente de la elección, donde también consta la protesta del recurrente, producida en la Junta de escrutinie; demostrando asimismo la anormalidad de la elección el haber conducido al Hospital con varias heridas al que hizo rodar " la urna por el suelo, hecho este úl-

timo, el de la ruptura de la urna, que afirman todos los representantes de los candidatos y el propio Presidente de la sección 1.º, unos ante Notario y otros ante la Junta municipal del Censo; solicitando, por último, que se haga nuevo cómpu. de votos por el distrito 2.º, únicamente de aquellas dos secciones en que no se cometieron ilegalidades ó que vuelva á efectuarse la elección en la otra donde se produjo la ruptura de la urna.

Vistos los artículos 41, 44 y 46 de la ley Electoral el 4.º y 5.º dei Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las Reales ordenes de 7, 12, 14 y 15 de Julio de 1909 y las de 7 y 10 de

Marzo de 1910.

Considerando: Que los hechos aseverados por D. Leenardo Martinez Rosique, para pedir la nulidad de la elección verificada en el primer distrito de La Unión, no se encuentran justificados en su totalidad de un modo fehaciente, ni los que revisten esta condición tienen gravedad bastante para deducir eu sana critica que con ellos se haya cohibido ó falseado la expresión de la voluntad de la mayoria del Cuerpo electoral, requisito indispensable para que pueda acordarse la nulidad de una elección.

Considerando: Que la reclamación de D. Francisco Raja Méndez, relativa al distrito 2.º, además de adolecer de la falta de pruebas, ofrece el defecto capital de no haber sido interpuesta en la forma que preceptua el artículo 4º del R. D. de 24 de Marzo de 1891, lo cual ha impedido que se le pueda dar la tramitación ordenada por la misma disposición legal é imposibilita ahora que se la pueda tener en

cueuta para resolver; y

Considerando: Que contra las susodichas operaciones electorales de La Unión ne aparecen otras pretestas ó impugnaciones y que tampoco resulta que se haya combatido la capacidad de los electos para ejercer el cargo Concejal. La Comisión provincial acuerda desestimar las reclamaciones deducidas por Don Leonardo Martinez Rosique y Don Francisco Raja Méndez y declarar verificadas en los distritos 1.º y 2.º de La Unión el día 14 de Noviembre último, debiendo publicarse esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia y notificarse á los interesados dentro del término legal.

Lo que se inserta en este periódic oficial para los efectos prevenidos en el artículo 6.º del R. D. de

24 ce Marzo de 1891.

Murcia 15 de Diciembre de 1915. -El Vicepresidente, Antonio Clemares.-El Secretario, José Ledesma.

Número 2.786.

COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

Vista la instancia del elector Don Juan Martinez Izquierdo, solicitando que se declaren nulas las elecciones de Concejales verificadas en Mazarrón el día 14 de Noviembre último.

Resultando que del acta de escrurece que el reclamante D. Juan Martínez Izquierdo y otros candidatos protestaron contra la validez de las operaciones verificadas en el mencionado dia para la renovación bienal de aquel Ayuntamiento y solicitaron la nulidad de todas ellas, fundándose en que la Junta municipal del Censo está mal constituída, por l

haber infringido el art. 11 de la ley Electoral, estando mal nombrados los Presidentes, Adjuntos y sus respectivos suplentes, por trausgresión del art. 33 de la misma ley, y en que admitieron las Mesas candidaturas de papel transparente para la votación y se hicieron en gran número exclusiones indebidas del Censo electoral con finalidades malicio-

Resultando que la Junta de escrutinio general acordó que se cousignase en el acta la indicada protesta, que consideraba improcedente, por no afectar en modo alguno al acto que se celebraba ni a las operaciones electorales verificadas, sin computar en el escrutinio de la Sección 3.ª del distrito 3.º, una papeleta transparente de votación que había dado origen á la correspondiente protesta, porque no constabacomo cierto que hubiese sido em-

pleada con tal objeto.

Resultando: Que la expresada Junta general de escrutinio proclamó Concejales del Ayuntamiento de Mazarrón á D. Benito Legaz Martinez, D. Luis Zapata Martinez, D. Alfonso Zamora Gómez y D. Antonio Méndez Garcia, por el distrito 1.º; á D. Ginés Navarro Zamora y D. Pedro Carvajal Muñoz, por el 2.º; á D. Félix Rubio Macias, D. Cándido García Asensio y D. Virgilio Esparza García, por el 3.º, y D.Francisco Javier Hernández Izquierdo, D. Pedro Rotk Sanner y D. Juan Antonio Garcia Oliva por el 4.º

Resultando: Que dentro de término presentó al Ayuntamiento el candidato D. Juan Martínez Izquierdo, recurso de alzada para ante esta Comisión provincial, interesando la nulidad de la elección en todos los mencionados distritos, justificándola con las mismas alegaciones contenidas en el acta de escrutinio ge-. neral y remitiéndose para la comprobación de las infracciones que estima cometidas al expediente elec-

toral incoado.

Resultando: Que conferido traslado de la impugnación á los Concejales electos, solicitan à su vez que se declaren válidas las indicadas operaciones electorales, puesto que válidas las elecciones municipales | no ha sido impugnada la votación obtenida, ni se ha probado cargo alguno que permita establecer una discusión seria, ni es cierto hecho alguno de los aducidos de contrario, todos los cuales han quedado sin justificación, como afirmaciones gratuitas é insidiosas, contradichas por el testimonio fehaciente que representa el no haberse formulado protesta ni reclamación alguna en las doce secciones de que se compone el término municipal, hallarse limpias las actas de escrutnio, no obstante la intervención de las Mesas por los candidatos derrotados y sus apoderados y no cesar en todo el dia de estar en los Colegios los Notarios del país y otros forasteros, sin tener una sola vez necesidad de cumplir su misióu.

Visto lo dispuesto en los artículos 11 y 33 de la vigente ley Electoral, 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de

Marzo de 1891.

Considerando: Que aun admitiendo como ciertos los defectos que el reclamante imputa à la constitución de la Junta municipal del Censo, à la de las Mesas electorales y á las exclusiones verificadas en las listas de electores de Mazarrón, es evitinio general de dicha elección apa: dente que contra ellos ha podido reclamar en tiempo y forma legal y que no habiéndolo hecho con su oportunidad, carece ahora de toda acción y derecho para impugnar de un modo tardio y extemporáneo lo que va es firme é inalterable por ministerio de la ley.

Considerando: Que tampoco es fácil apreciar racionalmente la ma-

nera y eficacia con que hayan podido influir aquellos supuestos defectos en el faiseamiento del resultado de la elección, tanto más, cuanto que, no se aduce prueba alguna l y que, aun cuando se adujera, sería materia ajena à la competencia de esta Comisión, por referirse á actos que tienen su tramitación propia y especial y que son en cierto modo independientes de los que constituyen la elección municipal propiamente dicha; y

Considerando: Que no aparece debidamente acreditado, que en las referidas elecciones se hayan cometido abusos de tal gravedad que puedan haber influido en el resultado de la elección, desnaturalizando la voluntad de la mayoría del Cuerpo electoral, único caso en que estaria justificada la nulidad pretendida, según la jurisprudencia vi-

gente.

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación deducida por D Juan Martinez Izquierdo, y declarar válidas las elecciones verificadas en Mazarrón el dia 14 de Noviembre último, para la renovación bienal de aquel Ayuntamiento, debiendo publicarse esta resolución en el Boletín Osicial de la provincia y notificarse à los interesades dentio del término legal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto

de 24 de Marzo de 1891.

Murcia 15 de Diciembre de 1915. -El Vicepresidente, Antonio Clemares -El Secretario, José Ledesma.

> Número 2.783. JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE MURCIA

Relación de los individuos designados para constituir las Mesas electorales que han de actuar en la elección parcial de Diputados á Cortes por esta circunscripción, convocada para el día 26 del actual, en los pueblos que á continuación se expresan, formada con arreglo á los antecedentes facilitados por los Presidentes de las respectivas Juntas municipa-

Beniel.

Sección unica.

PRESIDENTE

D. Guillermo Pérez Rodríguez.

SUPLENTE

D. Sinforo Fernández Alfaro.

ADJUNTOS

D. Juan Saquero González. Fernando Manzanera Ponce.

SUPLENTES

D. Isidro Andrés Rodrigo. Diego Ibáñez Albaladejo.

Lo que se publica en este periódico oficial, dando cumplimiento á lo ordenado por la Junta Central del Censo electoral en su circular de! dia 19 de Abril de 1910.

Murcia 14 de Diciembre de 1915. El Presidente accidental, A. Baquero. = El Secretario, José Ledesma.

Cuarta seccion.

Número 2.759.

ecomisicor in

José Cardona Pons, natural de De. nia (Alicante), de Estado soltero, profesión marinero, de veinticiaco años, domiciliado últimamente en el Grao (Valencia), procesado por uso indebido de uniforme de Sargento, comparecerá en término de treinta dias, ante Don Miguel Munuera López, Capitán de Infanteria de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Cartagena nueve de Diciembre de mil novecientos quince.-El Secretario, Antonio Lorente. - V.º B.º: M.

Munuera.

seccion.

Número 2.773.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el articu o 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pesará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletin oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, à los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 13 de Diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Derechos-reales.—1915.

Murcia.

Angeles y Dolores Poveda 2 29 Bosque. Antonio Masuti Poveda. . 401 45 José Precioso Silvestre.. . 133 85

Establecimiento penales.-Cartagena.

Administrador Prisión Cen-

Número 2.449.

Recaudación de contribuciones.— Zona 2.ª—Provincia de Murcia. -Ciudad de Cartagena.

Edicto.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. José Rubio Gonzalez, se ha procedido con esta fecha al embargo de la finca siguient:

Casa sin número, situada en diputación de Pozo-Estrecho, paraje de los Marines, de este término, cu ya superficie no consta; linda derecha Pedro Lopez; izquierda Pablo Sánchez; espalda José Navarro, y frente ejido.

Y para que pueda llegar á conocimiento del referido deudor ó de sus herederos caso de haber fallecido, se les notifica en la forma establecida en el párrato 4.º del art. 142 de la vigente Instrucción y requiriéndoles á la vez para la entrega de los titulos de propiedad.

Cartagena 4 de Noviembre de 1915.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.745.

Provincia de Murcia.--Zona 10.ª -Término municipal de Murcia.
(ontribución rústica. -- Tercer
trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jeudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el prosente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

Providencias

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, deciaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportanos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BENIAJAN

Antonio Barceló, 1'67 pesetas. María Escribano, 2'11. Mariano Marín, 1'50. Juan Martínez, 1'67 Juan María, 1'67. Francisco Riquelme, 3'33. Francisco Sánchez, 1'95. Lorenzo Tomás, 2'50.

TORREAHUERA

Juan Guirao, 1'50 pesetas José Albaladejo, 2. Manuel Pagán, 2'06. Francisco Martinez, 1'50. Juan López, 1'50. Francisco Sánchez, 2'51.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrución de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Octubre de 1915.— El Agente, Patricio I ópez. Número 2.705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 191c.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Enero último, la siguiente

Frovidencia,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fir de que puedan satisfacer sus délites durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederà inmediatamente el embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los opertunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

AVILESES

José Guillén, 1'50 pesetas. Francisco Romero, 1'50. Evaristo Peñafiel, 1'89 Teodoro Reina, 1'50.

SUCINA

Pedro Navarro, 2'50 pesetas.
Juan Romero, 1'50.
Manuela Ballester, 2'50.
Herederos de Mariano Molina,
3'78.

Ricardo Pérez, 3'56. Juan J. Sánchez, 2'11.

BALSICAS

Isabel Ros, 1'60 pesetas.

BAÑOS

Domingo Peñalver Cánovas, 1'67 pesetas.

CORVERA

Andrés Guerra, 2'01 pesetas.

VALLADOLISES

Asunción Cañada, 3'34 pesetas.

CARRASCOY

Maria del Carmen Ramirez, 1'67 pesetas.

Juan Soto, 1'67.

LOBOSILLO

Pedro Saura, 1'67 pesetas. Josefa Cegarra Conesa, 2'06. Mariano Jodar, 1'50. Mariano Jodar, 1'50.

LOS MARTINEZ

José Balsalobre, 1'50 pesetas. Antonio Antolino Pera, 1'67 José Fernández, 1'67.

V para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se telacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletin Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid»,

Murcia 12 de Marzo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.156.

Edleto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª —Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1915.

Don Angel Antelo Meseguer, Agenle Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que pueden satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de! partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nomb es y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALMERIA

Bafael Filias, 6 pesetas. El mismo, 9.

LA UNION

Juan Andrés, 3'67 pesetas.
María Aroca, 2'10.
Pedro Alonso Barado, 1'58.
Manuel Giménez, 11'81.
José Cegarra Nieto, 2'10.
Remedios Carmona, 8'71.
Elisa Cervera, 2'36.
Jacinto Conesa Garcia, 3'15.

LOBOSILLO

Casimiro Conesa, 1'78 pesetas.

MURCIA

Diego López, 2'16 pesetas. Herederos de Fontes, 3'15 María Meseguer, 19'21.

BAR ELONA

Francisco Nubiela, 13'28 pesetas.

PACHECO

Francisco Vives, 1'89 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Cayetano Martinez, 3'67 prisetas.

MAZARRON

Antonio Hernández, 2'10 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extrendo el presente que en cumplimiento de lo dispueto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín o ficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 8 de Octubre de 1915.— El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 2.056.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados por e! Ayuntamiento de esta villa durante el tercer trimestre del periodo actual.

Mes de Julio.

Sesión del día 3.

Se acordó la distribución de fondos para el mes actual y aprobación del extracto de facuardos en el segundo trimestre del corriente ejercicio.

Nombrado Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, al Profesor Veterinario D. José Máximo Yelo Palazón.

Sesión del día 10.

Se nombró al Oficial de Secretaria D. José Autonio Soriano, para las operaciones necesarias al ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Se acordó se proceda á la formación del oportuno expediente con motivo de la exención sobrevenida al mozo del reemplazo actual Fructuoso Ruiz Caro.

Sesión del día 17.

Se acordó declarar al mozo Fructuoso Ruiz Cano, como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la vigente ley de Reemplazos.

Visto el escrito de Pedro Ortega Pérez, padre del mozo José Maria Ortega Chiciano, del reemplazo de 1913, por haber cumplido 6 años de edad, se acordó se proceda á la formación del oportuno expediente.

Sesión del dia 24.

Se acordó facultar al Sr. Presidente para que disponga con arreglo á la consignación que figura en presupuesto, las fiestas civico-religiosas en honor del Patrono San Roque, y asistir la Corporación municipal á la función religiosa, que con tal motivo ha de tener lugar en esta Santa Iglesia.

Que se publiquen bandos recomendando á este vecindario el mayor cele y cuidado en el aseo y limpieza en el interior de los edificios y confrontaciones de ellos.

Declarar exceptuado temporalmonte del servicio en filas, por justificar la exención de hijo de padre sexagenario, al mozo José Maria Ortega Chiclano, del reemplazo de 1913.

Que se solicite de la Jefafura de Montes de esta provincia la enajenación de 1.500 pinos maderables del monte núm. 42 de la Sierra de la Pila de este termino. Que se proceda ejecutivamente con ra D. Antonio Fernández Molina, le estos vecinos, hasta extinguir cual to adeuda á estos fondos municipales, en concepto de rematante que ha sido del impuesto de consumos de esta villa en los años de 1911, 1912 y 1913.

Mes de Agosto.

Sesión del dia 7.

Se acordó la distribución de fondos para el mes actual; y el ingreso en Caja municipal, de la recaudación obtenida en la Estación telefónica municipal y Cementerio.

El abono de sus haberes à los empleados y dependientes de este Municipio, del segundo trimestre del actual periodo.

Aprobadas varias cuentas y recibos de diferentes servicios del Municipio.

Sesión del día 14.

Que se abonen con cargo al capitulo 11, artículo único del presupuesto actual, el valor del retrato adquirido del Excmo. Sr. D. Juan de la Cicrva y Peñafiel.

Declarada desierta por falta de licitadores la primera y segunda subasta de leñes de monte bajo, como también la tercera de pastos de la Sierra de la Pila de este término.

Aprobadas varias cuentas y recibos de diferentes serviciós de este Municipio, como asimismo el expediente para la designación por sorteo de Vocales contribuyentes para la formación del reparto municipal.

Extraordinaria del día 17.

Por la asamblea municipal, se designó el medio legal para hacer efectivos los cupos de consumos, y el adicional de aguardientes, alcoholes y licores para el próximo año de 1916, acordándose la administración municipal.

Sesión del dia 21.

Verificado el sorteo de contribuyentes para la formación de la Junta de valoración, á fin de confeccionar el reparto municipal del corriente período.

Sesión del día 28.

Sa acordó el abono de las bolas de extriguina para la extinción de

per os vagabundos.

Que por la Secretaria se forme una relación de los señores Concejale; que cesan en sus cargos el día 1.º de Enero de 1916, con la designació: de Colegios por donde fueron elegidos.

Que por la Comisión de Hacienda se forme el proyecto del presupuesto ordinario para dicho período.

Mes de Septiembre.

Sesión del día 4.

Se acordó la distribución de fondos para el mes actual, formación del padrón de cédulas personales y expedientes de arbitrios para 1916.

Aprobadas varias cuentas y recibos de diferentes servicios de este

Municipio.

Se acordó facultar al Sr. Presidente para que lleve á efecto varios servicios de consumos del período actual.

Sesión del dia 11.

Que se formen los pliegos de condiciones económico administrativas de aprovechamientos forestales de pastos, espartos, caza y piedra, pa-

ra 1915 à 1916, remitiéndose à la Jel fatura de Montes de la División Hil drológica forestal del Segura.

Visto el expediente de transferencias de crédito del presupuesto actual, se le prestó su aprobación, acordándose su exposicion al público por el tiempo prevenido, y transcurrido se someta à la aprobación de la Junta municipal.

Examinado el proyecto del presupuesto ordinario para 1916, se acordó aprobarlo previa exposición al público para oir reclamaciones, pasándose á la asamblea municipal para su discusión y aprobación.

Que se gire à favor del Tesorero Comisario del Heredamiento de la acequia principal, la cantidad consignada en presupuesto para contribuir à los gastos de la reparación de las ex canales de este término.

Sesión del día 18.

Aprobados los pliegos de condiciones de los arbitrios establecidos sobre uso voluntario de pesas y medidas y puestos públicos, previa exposición al público para oir reclamaciones.

Que desde el día 29 actual queda autorizado el sacrificio de reses de cerda sino ocurre causa alguna que altere el buen estado sanitario de este vecindario.

Sesión del dia 2.

Se nombró una Comisión del seno de esta Corporación para que pase à la capital y ofrezca sus respetos en nombre de esta Municipalidad, al Sr. Gobernador civil, con motivo de su toma de posesión.

Blanca 30 de Septiembre de 1915. El Secretario, Ricardo Martinez Espinosa.

Sesión del día 2 de Optubre.

Dada cuenta del precedente extracto en la celebrada dicho día, se acordó prestarle su aprobación, y que se remita al Sr. Gobernader civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal; de que certifico.—Ricardo Martínez Espinosa.—V.º B.º: El Alcalde, Molina.

Número 2.473.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por dicha Corporación en el mesde Octubre próximo pasado.

Ordinaria del día 1.º

Presidencia de D. José López.

Se declarán diez vacantes ordinarias de la Corporación municipal
para las próximas elecciones de renovación bienal, acordándose se
remita certificación del acta al
Sr. Gobernador civil para su publicación en el Boletin Oficial de la
provincia que se publique inmediatamente en la localidad.

Ordinaria del dia 6.

No tuvo efecto por falta de número.

Dia 8.

Presidencia de Don José López.

Se aprueban las condiciones de los contratos de subasta para el arriendo de los arbitrios de Casa Rastro, puestos públicos de venta y uso voluntario de pesas y medidas para el próximo año de 1916.

Ordinaria del dia 13.

No tuvo efecto por falta de número.

Dia 15.

Presidencia de D. José López. No se adoptó acuerdo alguno importante.

Ordinaria del día 20.

No tuvo efecto por falta de número.

Dia 22.

Presidencia de D. José López. No se adoptó acuerdo alguno.

Ordinaria del día 29.

No tuvo efecto por falta de número.

Dia 26.

Presidencia de D. José López.

Se fija el presupuesto ordinario para el próximo año 1916; se acuerda exponerlo al público por término de quince días, y que pase después à la discusión y votación de la Junta municipal administrativa.

Aguilas 6 de Noviembre de 1915. —El Alcalde, José López.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 2,777.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Edicto.

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1916, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, sí entienden lesionados sus derechos, como à la inclusion ó exclusión indebida de algún indivíduo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Abarán á 13 de Diciembre de 1915 El Alcalde accidental, Antonio Carrasco.

Octava seccion

Número 2 764.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TREM

Requisitoria.

Chumilla Vicente, de segundo apellido ó de mote Gaona, natural y vecino de Yecla, cuyas demás circunstancias no constan, trabajador de la Canadieuse, procesado por el delito de hurto, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez dias, ante este Juzgado, para ser indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Número 2 683.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Ruiz Carmona Julia, que es sorda muda, hija natural de Isabel, natural de Cartagena, de estado soltera, profesión su sexo, de quince años, vecina de esta ciudad, en el Arco del Castillo de la Concepción, número uno, que en el mes de Septiembre último estuvo enferma en el Hospital provincial de Murcia, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, procesada por lesiones, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para notificarle el auto de prisión, dictado en la causa número 358, de 1914.

Cartagena veintinueve de Noviembre de mil novecientos quince.—J. Piñero Martinez.—El Secretario,

P. S., José M. Berná.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se decla-ran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmentelo estaán los gastos de suscripción á la
«Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, quando estos gastos se cubran
con las consignaciones especiales
que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo
«Gastos de escritorio».

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1883

Esta Real orden previene que todos los Jeses de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertar in previo
permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y
oago adelantado de suimporte.

MURCI 1- Imp. de Juan Hernández.